



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Jurisdicción voluntaria No. 65
Solicitantes	Pedro Antonio Zapata Betancur y Nora Elcy Muñoz Amaya
Radicado	No. 05001311001020200040500.
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 04
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del matrimonio eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - **Pbro. GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA**, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutive de la sentencia definitiva de primera instancia emitida por el Tribunal Arquidiocesano De Medellín, el día 15 de octubre de 2019, la cual fue confirmada el 4 de marzo de 2020 por el mismo tribunal y, del decreto definitivo en la causa “ZAPATA – MUÑOZ”, mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores PEDRO ANTONIO ZAPATA BETANCUR Y NORA ELCY MUÑOZ AMAYA, celebrado en la Parroquia La inmaculada Concepción - Ciudad Bolívar, de la diócesis de Jericó - Antioquia el 30 de enero de 1991.

Por lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. - DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores **PEDRO ANTONIO ZAPATA BETANCUR Y NORA ELCY MUÑOZ AMAYA**.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - Se dispone su inscripción en **la NOTARIA UNICA DE CIUDAD BOLÍVAR, LIBRO 17 – FOLIO 1089411**, en las notas marginales de las partidas de matrimonio y bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO. - Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yamile S. Giraldo', is centered within a light gray rectangular box.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ (E)

VOC
